

PERTENENCIA

Radicación: 68689 31 89 001 2021 0014800

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 21/10/2021 de 2021 a las 9:01 A.M., a través de correo electrónico institucional. Se deja constancia que se consultó en el portal SIRNA la inscripción del correo electrónico de los apoderados. Provea.

San Vicente de Chucurí, 23 de noviembre de 2021

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

BLANCA MARIA GOMEZ ARDILA a través de apoderado judicial presenta demanda declarativa de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE CORREGIMIENTO DEL CARMEN DE CHUCURI. Una vez estudiada, se hace necesaria su inadmisión para que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro de Abogados. Debe adecuar el poder en tal sentido.
2. El certificado de libertad y tradición del inmueble debe allegarse con fecha de expedición no mayor a un (1) mes con el fin de verificar la situación jurídica actual del mismo.
3. El certificado especial es ilegible. Del mismo modo su expedición debe ser no mayor a un (1) mes.
4. Algunos folios del anexo 005 son ilegibles. Debe allegarlos nuevamente.
5. La primera página de la escritura No. 942 es ilegible. Debe allegar nuevamente este anexo y verificar la totalidad de su contenido.
6. Pese a que en el acápite de anexos menciona recibos de impuestos, los mismo no fueron allegados con la demanda.
7. Con el fin de determinar la cuantía, debe allegar el avalúo catastral del inmueble.
8. De conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., deberá allegarse prueba de la existencia y representación del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por BLANCA MARIA GOMEZ ARDILA a través de apoderado judicial, contra ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE CORREGIMIENTO DEL CARMEN DE CHUCURI por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**SEXTO:** No se reconoce personería para actuar hasta tanto no se corrija el poder.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0563f4e9449e04a82fab1e0faa40edb51d7beaa7de1580f152065f333e5f570**

Documento generado en 24/11/2021 12:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>